



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3990**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Oficio No. 2002EE11545 del 24 de Abril de 2002 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria Distrital de Ambiente requiere al representante legal de REPRESENTACIONES OIL FILTER'S, con fundamento en el Concepto técnico No. 14007 del 18 de Octubre de 2001.

Que mediante Auto No. 623 del 08 de Marzo de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente inicio Proceso Sancionatorio y Formulo Cargos contra el establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTER'S, ubicado en la Avenida Rojas No. 64 – 59 de esta ciudad, atreves de su representante legal o quien haga sus veces por los siguientes cargos:

- I. "Incumplimiento de los parámetros de vertimientos consagrados en la Resolución DAMA 1074 de 1997.
- II. No haber registrado sus vertimientos y haber obtenido el correspondiente permiso de estos, de conformidad con la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997 y el Decreto 1594 de 1984.
- III. No haber registrado su elemento de publicidad exterior visual, en cumplimiento del art. 30 del Decreto 959 de 2000."

El anterior auto fue notificado mediante edicto del 19 de Abril de 2005, desfijado el 25 de Abril y quedando ejecutoriado el 11 de Mayo de 2005.

Que mediante Resolución No. 588 del 08 de Marzo de 2005 el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente impone medida preventiva de Suspensión de



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 3990

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actividades que generan vertimientos, al establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTER'S, ubicado en la Avenida Rojas No. 64 - 59 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 20 de Junio de 2008 a las instalaciones de Representaciones Oil Filters, sede Avenida Rojas, ubicado en la Avenida Rojas No. 64G - 15, localidad de Engativa, cuya actividad principal es el cambio de aceite, de la mencionada visita y demás valoraciones se expidió por parte de esa oficina el Concepto Técnico 10575 del 24 de Julio de 2008, el cual precisa:

"

(...)

6. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO

ACEITES USADOS

RESOLUCION 1188 DE 2003	EVALUACION TECNICA
<b>Área de Lubricación:</b> Debe estar claramente identificada, con pisos construidos en material sólido, impermeable, sin grietas, sin conexión con alcantarillado, ventilada, libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el desplazamiento de equipos y personas.	El área de lubricación no esta claramente identificada y el piso presenta grietas y cuenta con conexiones al sistema de alcantarillado. <b>NO CUMPLE</b>
<b>Embudo y/o sistema de drenaje:</b> Debe garantizar el traslado seguro del AU del motor o equipo al recipiente de recibo primario, diseñado para evitar derrames, goteos o fugas de AU en la	Traslado realizado por gravedad <b>CUMPLE</b>



48



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente

RESOLUCION NO. 3990

"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

<p><i>zona de trabajo.</i></p> <p><b>Recipiente de recibo primario:</b> Debe permitir el traslado de aceite removido desde el motor o equipo, hasta la zona de almacenamiento temporal de AU, elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, contar con asas o agarraderas y con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de A.U de este recipiente al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos, fugas.</p>	<p>Recipientes plásticos y metálicos permite el traslado pero al no tener agarraderas no es seguro.</p> <p><b>NO CUMPLE</b></p>
<p><b>Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado:</b> Volumen max. 5 gal, dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados, con asas o agarraderos y con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de AU al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.</p>	<p>Cuenta con bidones para el almacenamiento perforo la tapa, no fija, para drenar los filtros por ende no existe el recipiente y no permite traslado pues no cuenta con asas ni medios que le permita moverse</p> <p><b>NO CUMPLE</b></p>
<p><b>Elementos de protección personal:</b> Overol o ropa de trabajo, botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.</p>	<p>Usan guantes resistentes, overol y botas pero no utiliza gafas de seguridad.</p> <p><b>CUMPLE parcialmente</b></p>
<p><b>Tanques superficiales o tambores:</b> Deben garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado, estar elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizar que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado, contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros. Estar rotulado</p>	<p>Cuentan con un tambor plástico de 365 galones no rotulado, no evita el ingreso de partículas menores a 5 mm.</p> <p><b>NO CUMPLE</b></p>



40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 3990

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

<i>con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, contar con señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS"</i>	
<b>Dique o muro de contención:</b> <i>debe contar con una capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales, El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.</i>	<i>Cuenta con dique pero no tiene las dimensiones necesarias para contener derrames</i> <b>NO CUMPLE</b>
<b>Cubierta sobre el área de almacenamiento:</b> <i>Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado</i>	<i>El área se encuentra cubierta.</i> <b>CUMPLE</b>
<b>Material oleolífico:</b> <i>Con características absorbentes o adherentes.</i>	<i>Utilizan aserrín pero lo disponen como residuo común.</i> <b>CUMPLE PARCIALMENTE</b>
<b>Extintor:</b> <i>Capacidad mino 20 lb, recargado por lo menos 1 vez al año y ubicado a max. 10m. Del área de almacenamiento</i>	<i>En la visita no hay extintor</i> <b>NO CUMPLE</b>
<b>Movilización:</b> <i>Entregar el aceite usado a un movilizador que cuente con los permisos ante la autoridad ambiental competente</i>	<i>Es entregado a</i> <b>ECOLCIN</b> <b>CUMPLE</b>

(...)

*Con base en lo observado durante la visita realizada, se determina que el establecimiento NO CUMPLE con los requerimientos exigidos en la Resolución DAMA 1188/03, por la cual se fijan las normas y procedimientos para la gestión de aceites en el Distrito Capital, específicamente, en lo referente a acopiadores primarios."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3990**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 10575 del 24 de Julio de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula la gestión de aceites usados en el Distrito Capital, por parte del establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS, tenemos que:

- El área lubricación no esta claramente identificación y el piso presenta grietas y cuenta con conexiones al sistema de alcantarillado.
- El establecimiento NO cuenta con los recipientes idóneos para el recibo primario de aceites usados, con lo cual se encuentra transgrediendo lo estipulado en la resolución 1188 de 2003.
- El personal no utiliza gafas de seguridad.
- Los tanques de confinación de aceite usado NO tiene las especificaciones técnicas, con lo cual falta a las estipulaciones de la resolución 1188 de 2003.
- En el área de almacenamiento de Aceite Usado NO se cuenta con un muro o dique de contención que permita evitar posibles vertimientos de aceites o aguas contaminadas con los mismos al sistema de alcantarillado o al suelo.
- No hay extintor dentro de las instalaciones.



49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3990**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Además se tiene claro por parte de esta entidad que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables a la actividad que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información de las actividades que desarrolla, además no cumplió con lo ordenado mediante la Resolución No. 588 del 8 de Marzo de 2005, en el artículo segundo numeral 2.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado REPRESENTACIONES OIL FILTERS, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1188 de 2003, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 10575 del 24 de Julio de 2008, la Dirección Legal Ambiental considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS, en el incumplimiento de las normas ambientales ya que según la información que obra en el expediente y lo evaluado en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución 1188 de 2003.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaria, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al Propietario y/o Representante legal de REPRESENTACIONES OIL FILTERS,, establecimiento ubicado en la Avenida Rojas No. 64G - 15, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

JP





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO: 3990

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento REPRESENTACIONES OIL FILTERS, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1188 de 2003.

Que la resolución antes citada tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.

Que el Artículo 200 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3990**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole copia de los documentos del caso".*

Que el artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que el artículo 246 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*"Cuando, como resultado de una investigación adelantada por una autoridad sanitaria se encuentre que la sanción a imponer es de competencia de otra autoridad, deberán remitirse a estas las diligencias adelantadas para lo que sea pertinente".*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y el Decreto



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3990**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal "a", en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del representante legal y/o propietario del establecimiento **REPRESENTACIONES OIL FILTERS**, ubicado en la Avenida Rojas No. 64G - 15 de la localidad de Engativa de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1188 de 2003.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el representante legal y/o propietario del establecimiento **REPRESENTACIONES OIL FILTERS**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

**Cargo Único:** Por Presuntamente incumplir con las disposiciones exigidas en la Resolución No. 1188 del 11 de Septiembre de 2003, por la cual se fijan las normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados en el Distrito Capital, específicamente, en lo referente a acopiadores primarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** El representante legal y/o propietario del establecimiento **REPRESENTACIONES OIL FILTERS**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar representante legal y/o propietario del establecimiento **REPRESENTACIONES OIL FILTERS**, en la Avenida Rojas No. 64G - 15 de la Localidad de Engativa de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3990**

**"POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa para lo de su competencia, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 17 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *up*

Reviso: Diana Patricia Rios  
Proyecto: Ronald Gordillo  
Exp: DM-05-05-140  
C.T. 10575 del 24/17/08